

**REGLAMENTO (CEE) N° 2073/90 DEL CONSEJO**

de 16 de julio de 1990

**por el que se modifica, en lo que se refiere a las guindas conservadas en alcohol, el Reglamento (CEE) n° 3905/89 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos de un producto agrícola y un producto químico (1990)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) n° 3905/89 (1), el Consejo ha abierto, para el año 1990, un contingente arancelario comunitario de 2 000 toneladas con derecho de aduana reducidos, para las guindas conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 18,9 milímetros, deshuesadas, con un contenido de azúcar no superior al 12 % y destinadas a la fabricación de productos de chocolate, de los códigos NC ex 2008 60 19 y ex 2008 60 39; que estas guindas, importadas para el destino indicado, a veces se presentan sin deshuesar o con

un contenido de azúcar superior al 12 %; que a la Comunidad le interesa extender el beneficio del contingente arancelario en cuestión para cubrir esta forma de presentación; que conviene, pues, modificar, en consecuencia, el citado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el cuadro del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3905/89, el texto que figura frente al número de orden 09.2719 se sustituirá por el texto siguiente:

Número de orden	Código NC (a)	Denominación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario %
09.2719		Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ) conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 18,9 mm, deshuesadas o no, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (1):	} 2 000	10 + AGR
	ex 2008 60 19	— De un contenido de azúcar superior al 9 % en peso		
	ex 2008 60 39	— De un contenido de azúcar no superior al 9 % en peso		

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1990.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
G. DE MICHELIS

(1) DO n° L 375 de 23. 12. 1989, p. 9.